

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.555

Martes 22 de Septiembre de 2026

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2869919

COMISIÓN PARA LA FIJACIÓN DE REMUNERACIONES

DA CURSO AL PAGO DE MONTO ADICIONAL MENSUAL A SECRETARIOS REGIONALES MINISTERIALES DE OBRAS PÚBLICAS CONFORME A LA RESOLUCIÓN N° 5 DE 2024

(Resolución)

Núm. 8 exenta.- Santiago, 25 de agosto de 2026.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 38 bis de la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 21.233, que modifica la Constitución Política de la República en materia de determinación de remuneraciones de autoridades y funcionarios que indica; la Ley N° 21.603, que regula el funcionamiento, organización, funciones y atribuciones de la Comisión para la Fijación de Remuneraciones creada por el artículo 38 bis de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 5° del DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la resolución N° 5, de 2024, de la Comisión para la Fijación de Remuneraciones, que establece sistema de remuneraciones de las autoridades señaladas en el artículo 38 bis de la Constitución Política de la República; los oficios ordinarios N°s. 310/2026 y 398/2026 del Ministerio de Obras Públicas; y los demás antecedentes tenidos a la vista.

Considerando:

1. Que, de conformidad con la ley N° 21.603, la Comisión para la Fijación de Remuneraciones, en adelante también “la Comisión”, mediante resolución N° 5, de 2024, estableció un sistema de remuneraciones para las altas autoridades del Estado, dentro de las que se encuentran el Presidente de la República, los Ministros de Estado, los Senadores y Diputados, los Gobernadores Regionales, los funcionarios de exclusiva confianza del Jefe de Estado a que se refieren los numerales 7° y 10° del artículo 32 de la Constitución Política de la República, y las personas contratadas sobre la base de honorarios que asesoren directamente a las autoridades gubernativas indicadas.

2. Que, los Secretarios Regionales Ministeriales son de aquellos que el numeral 10° del artículo 32 de la Constitución Política de la República, denomina como de exclusiva confianza del Presidente de la República.

3. Que, la mencionada resolución N° 5, en su resuelvo N° 9, fijó la remuneración mensual bruta, única y total que percibirán los Secretarios Regionales Ministeriales, disponiendo asimismo, en su inciso segundo, que: “La Comisión podrá dar curso al pago de un monto adicional mensual equivalente al 10% o al 20% de la remuneración señalada en el inciso anterior de este numeral, previa solicitud fundada del Ministro respectivo, refiriendo a las credenciales de quien asuma la posición y las tareas y funciones que la Secretaría Regional Ministerial deba cumplir según lo establecido en su Ley Orgánica. Dicho monto adicional estará vigente mientras el ocupante del cargo se encuentre en ejercicio de sus funciones y como máximo hasta el 10 de marzo de 2030”.

4. Que, mediante oficio ordinario N° 310/2026, el Ministerio de Obras Públicas solicitó a esta Comisión autorizar un incremento remuneratorio adicional para los Secretarios Regionales Ministeriales de Obras Públicas, fundado en la especial naturaleza de las funciones desarrolladas

CVE 2869919

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

por dichas autoridades, así como en las credenciales académicas y profesionales de sus actuales titulares.

5. Que, mediante oficio N° 50, de 15 de junio de 2026, esta Comisión solicitó antecedentes complementarios relativos a las credenciales académicas, profesionales y de especialización de los actuales Secretarios Regionales Ministeriales de Obras Públicas, así como antecedentes relacionados con las funciones y responsabilidades propias del cargo.

6. Que, el Ministerio de Obras Públicas acompañó mediante oficio ordinario N° 398/2026 una minuta ejecutiva que da cuenta de la formación profesional y especialización de los dieciséis Secretarios Regionales Ministeriales actualmente en funciones.

7. Que, la solicitud ministerial se fundamenta en que la función de los Secretarios Regionales Ministeriales de Obras Públicas involucra una especial complejidad técnica, financiera y administrativa, derivada tanto de la magnitud de las inversiones bajo su coordinación como de la multiplicidad de servicios y direcciones dependientes cuya actuación deben supervigilar, incluyendo Vialidad, Obras Hidráulicas, Obras Portuarias, Aeropuertos, Arquitectura, Servicios Sanitarios Rurales, Dirección General de Aguas y la cartera regional de concesiones, de esto se desprende la necesidad de que, en el ámbito de cada Secretaría Regional de esta cartera, el cargo deba ser desempeñado por un profesional con formación avanzada, y con experiencia acreditada.

8. Que, señala además que el Ministerio de Obras Públicas constituye la principal cartera de inversión pública directa del Estado, registrando para el año 2026 iniciativas de inversión por más de \$3,1 billones a nivel nacional, debiendo cada Secretario Regional Ministerial coordinar y supervigilar simultáneamente la ejecución de carteras regionales que, en promedio, alcanzan aproximadamente \$174.000 millones anuales, llegando en algunas regiones a superar los \$390.000 millones.

9. Que, hace presente que de conformidad con el DFL MOP N° 850, de 1997, y la ley N° 19.175, los Secretarios Regionales Ministeriales de Obras Públicas tienen a su cargo la coordinación, supervigilancia y fiscalización de los servicios regionales dependientes del Ministerio; la supervisión de las inversiones sectoriales; la aprobación de programas regionales de conservación y mantención; la coordinación con autoridades regionales y locales; y el seguimiento del cumplimiento de planes, programas y obras de infraestructura pública.

10. Que, junto con lo anterior, el ejercicio del cargo exige disponibilidad permanente para enfrentar contingencias y emergencias que afectan la infraestructura pública regional, responsabilidad en materias de fiscalización y control administrativo, interacción continua con gobiernos regionales, delegaciones presidenciales, municipios y organismos sectoriales, y una elevada exposición pública, política y mediática, unido al hecho que deben coordinar el Comité Interministerial de Infraestructura.

11. Que, los antecedentes acompañados permiten concluir que las credenciales académicas y profesionales de los actuales titulares presentan una debida correspondencia con las funciones asignadas por la ley a los Secretarios Regionales Ministeriales de Obras Públicas, particularmente en materias de planificación sectorial, coordinación institucional, supervisión de inversiones, dirección de proyectos de infraestructura, control de ejecución de obras públicas y representación ministerial en el territorio.

12. Que, para los efectos de lo dispuesto en el resuelvo N° 9 de la resolución N° 5, de 2024, y atendiendo al sentido de la expresión “credenciales de quien asuma la posición”, esta Comisión ha entendido por tales el conjunto de antecedentes que acreditan la idoneidad profesional y técnica del ocupante del cargo, incluyendo su formación académica (títulos profesionales, grados de magíster o doctor), experiencia profesional relevante, especializaciones y demás elementos que permitan justificar, en términos objetivos, la necesidad y razonabilidad de un incremento remuneratorio adicional dentro del marco excepcional previsto por la norma.

13. Que, del análisis comparativo de los antecedentes curriculares acompañados por el Ministerio de Obras Públicas se desprende que los actuales titulares de las dieciséis Secretarías Regionales Ministeriales examinadas constituyen un cuerpo directivo altamente calificado, integrado por profesionales cuyas credenciales académicas, técnicas y profesionales exceden, en términos generales, los requisitos mínimos de acceso al cargo exigidos por la normativa vigente observándose un predominio de profesionales de las áreas de ingeniería civil, ingeniería industrial, construcción, arquitectura, derecho e ingeniería comercial, complementados en numerosos casos con grados de magíster, diplomados y especializaciones en gestión pública, administración, infraestructura, dirección de proyectos y desarrollo territorial. Del total de autoridades analizadas, nueve cuentan con grado de magíster, una posee estudios de magíster en curso y catorce registran diplomados o especializaciones formales.

14. Que, sin perjuicio de que las remuneraciones fijadas en la resolución N° 5, de 2024, constituyen la regla general y el estándar retributivo aplicable a las autoridades mencionadas en

el artículo 38 bis de la Constitución, la propia resolución contempla, de manera expresa, una facultad excepcional y privativa de la Comisión para autorizar un incremento del 10% o del 20%, condicionada a una solicitud fundada del Ministro respectivo que refiera a las credenciales del ocupante del cargo y a las tareas y funciones específicas de la Secretaría Regional Ministerial de que se trate y que dicha petición coincida con las exigencias del cargo.

15. Que, en consecuencia, la Comisión ha tenido presente que, como la designación de Secretarios Regionales Ministeriales de Obras Públicas debe recaer en profesionales que configuran un supuesto de credenciales extraordinarias y directamente vinculadas con la complejidad y responsabilidad de las funciones, ello justifica en materia remuneracional, como un caso calificado, el otorgamiento de uno de los montos adicionales previstos en el inciso segundo del resuelvo N° 9 de la resolución N° 5 de 2024.

16. Que, en virtud del principio de juridicidad y de razonabilidad que rige el actuar de los órganos de la Administración del Estado, el ejercicio de dicha facultad excepcional debe obedecer a casos debidamente fundados, en que concurren antecedentes objetivos que distingan al cargo o al ocupante respecto del estándar ya considerado al fijar la remuneración base, particularmente en cuanto a la complejidad técnica de las funciones, las metas estratégicas comprometidas o las credenciales académicas y profesionales del designado.

17. Que, por tanto, en uso de la facultad contemplada en el inciso segundo del resuelvo N° 9 de la resolución N° 5, de 2024, de la Comisión para la Fijación de Remuneraciones, y de las atribuciones que la Constitución y las leyes confieren a esta Comisión,

Resuelvo:

Autorízase, a contar de esta fecha y mientras el ocupante del cargo se encuentre en ejercicio de sus funciones y como máximo hasta el 10 de marzo de 2030, el pago de un monto adicional mensual equivalente al diez por ciento (10%) de la remuneración bruta, única y total fijada para el cargo de Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas en el referido resuelvo N° 9, considerando los reajustes que contempla la resolución 5, de 2024, según corresponda.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por la Comisión para la Fijación de Remuneraciones, Patricia Arriagada Villouta, Presidenta.

